

GACETA



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

MARZO 2018

EDICIÓN ESPECIAL



REGLAMENTO DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES INVESTIGADORES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESTABLECIDOS A NIVEL FEDERAL

GACETA **UNISON**



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

**REGLAMENTO DEL INGRESO
DE PERSONAL ACADÉMICO
A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE
PROFESORES INVESTIGADORES
BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS
ESTABLECIDOS A NIVEL FEDERAL**

**H. COLEGIO ACADÉMICO
HERMOSILLO, SONORA, 22 DE MARZO DE 2018**

DIRECTORIO

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Arminda Guadalupe García de León Peñúñuri
Secretaria General Académica

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. María Rita Plancarte Martínez
Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.C. Luis Enrique Riojas Duarte
Vicerrector, Unidad Regional Norte

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora, Unidad Regional Sur

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 4

TÍTULO I

**Del ingreso de personal académico a través de los
procedimientos de retención y repatriación** 5

TÍTULO II

**Del ingreso de personal académico ordinario mediante el
procedimiento de contratación de catedráticos CONACyT** 8

PRESENTACIÓN

Uno de los objetivos prioritarios planteados en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021, tiene que ver con el fortalecimiento y renovación de la planta académica de la Universidad. En este marco, se inscribe el acuerdo del H. Colegio Académico sobre la creación de un reglamento de ingreso de personal académico a través de la contratación de profesores investigadores beneficiarios de programas establecidos a nivel federal.

El Reglamento que se presenta, establece la creación de un nuevo mecanismo de ingreso de personal académico por tiempo indeterminado, congruente con el objetivo institucional de impulsar la renovación de su planta académica con la incorporación de profesores investigadores y de alto perfil académico, con el potencial de impactar positivamente en la calidad de los programas educativos, así como en la productividad de las líneas de generación y aplicación del conocimiento en las que se incorporen.

Este Reglamento describe los criterios y mecanismos para el ingreso de personal académico a través de los Procedimientos de Retención y Repatriación, así como el ingreso de personal académico ordinario mediante el Procedimiento de Contratación de Catedráticos CONACyT.

TÍTULO I

DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN

ARTÍCULO 1. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de repatriación y retención, considerará los procesos de evaluación y selección indicados en la convocatoria que para tal efecto publique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

ARTÍCULO 2. Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de retención o repatriación, las cuales se tramitarán ante el CONACyT por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 3. La solicitud de retención o repatriación será presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento con la opinión de la Academia correspondiente. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto para incorporarse mediante el procedimiento de retención o repatriación.

ARTÍCULO 4. La solicitud presentada deberá acompañarse del proyecto de retención o repatriación. En su caso deberá indicar si se cuenta con el respaldo presupuestal correspondiente; esto es, si se cuenta con la plaza de profesor-investigador de tiempo completo que, una vez concluido el período de convenio, ocupará el candidato a retención o repatriación, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo. El origen de la plaza debe quedar explícito en el acuerdo del consejo divisional correspondiente. Si no se cuenta con el respaldo presupuestal señalado, se podrá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, éstas deberán estar plenamente justificadas en términos del Plan de Desarrollo del departamento.

ARTÍCULO 6. Si la solicitud es aprobada, el Consejo Divisional emitirá una convocatoria abierta para que, a partir de un concurso entre los aspirantes, se seleccione al candidato a retención o repatriación que la Universidad someterá a evaluación ante el CONACYT.

ARTÍCULO 7. Los candidatos a retención o repatriación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con grado de doctor con experiencia de investigación en área congruente con la o las LGAC para las que se aprobó la retención-repatriación, mismas que se establecerán en la convocatoria.
- b) Tener al menos dos publicaciones cuyo enfoque central sea congruente con la o las LGAC que se convoca, en revistas indexadas en el Journal Citation Reports (JCR).
- c) Cumplir con las disposiciones establecidas en la convocatoria de retención-repatriación publicada por CONACYT para el año correspondiente.

En el caso de médicos y odontólogos, el equivalente al grado de doctor se acreditará a aquel personal académico que cuente con el grado de maestría y una especialidad con orientación clínica de al menos 3 años de duración, reconocida por la Comisión Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).

ARTÍCULO 8. El Consejo Divisional nombrará a una comisión que elegirá el candidato a retención o repatriación, considerando las publicaciones indicadas en el inciso b) del Artículo anterior, en el siguiente orden de prioridad:

- a) Número de publicaciones del aspirante y promedio del factor de impacto de las publicaciones, en el año de su publicación (sumatoria del factor de impacto de las publicaciones dividido entre el número de publicaciones).
- b) Número de publicaciones en las cuales el aspirante es primer autor o autor de correspondencia en la publicación.

ARTÍCULO 9. La comisión a la que hace referencia el Artículo anterior estará integrada por:

- a) El investigador responsable de la propuesta.
- b) Dos representantes de la o las academias ligadas al proyecto de retención o repatriación.

ARTÍCULO 10. El Consejo Divisional, en su caso, aprobará al candidato a retención o repatriación con base en el dictamen que presente la comisión.

ARTÍCULO 11. El candidato cuya solicitud sea aprobada por CONACYT se incorporará a la institución en los plazos y términos establecidos en el convenio CONACYT-UNISON.

ARTÍCULO 12. Al final del tiempo referido en el Artículo anterior, el Consejo Divisional evaluará el cumplimiento de los compromisos contraídos por el académico en su proyecto de retención o repatriación. En caso de evaluación favorable, y de contar con la plaza disponible, la Universidad le otorgará el nombramiento de personal académico de carrera por tiempo indeterminado. El acuerdo del Órgano Colegiado deberá especificar la plaza de profesor-investigador de tiempo completo que ocupará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

En caso de evaluación favorable y no disponer de plaza se le podrá contratar como profesor investigador por tiempo determinado en tanto se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TÍTULO II
DEL INGRESO DE PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE
CATEDRÁTICOS CONACyT

ARTÍCULO 13. El ingreso del personal académico por tiempo indeterminado que se lleve a cabo a través de los procedimientos de contratación de catedráticos CONACyT, considerará a quienes hayan sido beneficiados por ese programa y se encuentren desempeñando funciones de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, extensión, vinculación, transferencia de tecnología y/o actividades de innovación en la Universidad de Sonora, conforme a los Convenios de Asignación de Recursos Humanos que al efecto haya celebrado con la Universidad.

ARTÍCULO 14. Los consejos divisionales son los órganos responsables de aprobar las solicitudes de ingreso como personal académico por tiempo indeterminado de catedráticos CONACyT.

ARTÍCULO 15. La solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Divisional por el Jefe del Departamento al que se encuentra asignado el catedrático. Dicha solicitud deberá indicar la o las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) que desarrolla o desarrollará, así como los programas educativos de licenciatura y de posgrado que serán apoyados por el candidato propuesto.

ARTÍCULO 16. La solicitud presentada deberá contar con la opinión de la Academia correspondiente, así como indicar si se cuenta con el respaldo presupuestal correspondiente; esto es, si se cuenta con la plaza de profesor-investigador de tiempo completo que ocupará el catedrático, ya sea plaza de nueva creación o plaza vacante por renuncia, jubilación, fallecimiento o cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 17. La aprobación o rechazo por parte del Consejo Divisional debe fundamentarse en el impacto sobre la calidad de los

programas educativos que atenderá, la productividad en las LGAC y, en su caso, los proyectos de vinculación de los respectivos departamentos. En caso de nuevas LGAC, estas deberán estar plenamente justificadas en términos del Plan de Desarrollo del departamento.

ARTÍCULO 18. Los catedráticos CONACyT propuestos para ser contratados como personal académico por tiempo indeterminado, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tener, al menos, dos años como personal académico comisionado por el CONACyT en la Universidad de Sonora, en el marco del Convenio específico de Asignación de Recursos celebrado entre ambas instituciones;
2. Ser miembro del SNI.
3. Haber presentado los Informes Anuales de Actividades y haber recibido un dictamen favorable de los mismos por el comité de expertos, comunicado oficialmente por el Director de Cátedras del CONACyT. Conforme a lo establecido en el Artículo 30 de los Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACyT, dichos informes anuales deben contener lo siguiente:
 - i. Cumplimiento de las actividades de investigación de la institución beneficiada que se hayan especificado en el Proyecto en el cual aceptó expresamente participar con dicha institución.
 - ii. Demostración de una productividad académica de calidad y presentar la información que soliciten tanto la institución beneficiada como CONACyT.
 - iii. Participación en la formación de recursos humanos, dirigiendo tesis e impartiendo al menos una materia y máximo dos, por periodo lectivo de la institución beneficiada, dependiendo de la disponibilidad o anuencia de dicha institución.
 - iv. Participación en el SNI, al menos en el nivel de Candidato, máximo 2 años después de haber obtenido la Cátedra CONACyT.

- v. Permanencia en el SNI de forma continua a partir de su ingreso.
- vi. Actuación ética y honesta en el desarrollo de sus actividades, así como guardar el secreto y la confidencialidad debidos con relación a los proyectos, programas y procesos en los que participe en la institución.
- vii. Cumplimiento con los plazos y productos establecidos en su Plan de Trabajo, con la opinión académica de la institución beneficiada.
- viii. Generación con la investigación o desarrollo tecnológico de un impacto positivo en la sociedad.
- ix. Participación en proyectos o en actividades de vinculación de la institución beneficiada con la comunidad científica o el sector productivo.

ARTÍCULO 19. En caso de una resolución favorable por parte del Consejo Divisional, el Director de División comunicará el acuerdo del Consejo al Jefe de Departamento y a la Dirección de Recursos Humanos para que procedan a formalizar la contratación y nombramiento como profesor investigador indeterminado; a la Dirección de Investigación y Posgrado para que comunique lo que corresponda al CONACyT y al investigador que fungía como responsable académico del catedrático con el objeto de solicitar ante el CONACyT la reposición de la misma.

ARTÍCULO 20. El Jefe del Departamento enviará a la Comisión Dictaminadora correspondiente una copia de la resolución del Consejo Divisional, acompañada de toda la documentación curricular, a efecto de que se asigne la categoría y nivel que corresponda.

El H. Colegio Académico en la sesión ordinaria número 155 celebrada el día 13 de diciembre de 2017, aprobó el Reglamento del Ingreso de Personal Académico a través de la Contratación de Profesores Investigadores Beneficiarios de Programas Establecidos a Nivel Federal, que se plasma en la presente edición.

El H. Colegio Académico en la sesión ordinaria número 156 celebrada el día 22 de marzo de 2018, aprobó la propuesta de equivalencia al grado de doctor para médicos y odontólogos, modificando en su caso, el Artículo 7 del Reglamento del Ingreso de Personal Académico a través de la Contratación de Profesores Investigadores Beneficiarios de Programas Establecidos a Nivel Federal.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Reglamento del Ingreso de Personal Académico a través de la
Contratación de Profesores Investigadores Beneficiarios
de Programas Establecidos a Nivel Federal, se terminó de imprimir
en Hermosillo, Sonora, en marzo del 2018 con
un tiraje de 300 ejemplares.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX